

Visto:

La necesidad de adherir a la Ley Nacional de tránsito N° 24.449 a la cual se encuentra adherida la Provincia de Entre Ríos, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nacional N° 24.449, se regula toda la materia relacionada al Tránsito, y que tiene vigencia en territorio de la Provincia y habilita la adhesión de los municipios y las provincias a los fines de unificar la legislación en todos los órdenes normativos y de aplicación.

Que esta ley innova en la materia al haber creado un microsistema jurídico en el cual se toma la materia del tránsito como un eje en el cual confluyen diversas disciplinas.

Que en este sistema convergen materias del Derecho Público y Privado, quehaceres del estado y de particulares, cuestiones administrativas y de responsabilidad por daños, entre los más relevantes, constituyendo una unidad de sentido que todos los poderes del estado en todo sus niveles deberán interpretar y aplicar armónicamente.-


Que dicha unidad está basada en los siguientes principios: Lograr seguridad en el tránsito y la disminución de daños a personas y bienes; dar fluidez al tránsito tendiendo al máximo aprovechamiento de las vías de circulación; Preservar el Patrimonio Vial y automotor; Educar y capacitar para el correcto uso de la vía pública; Disminuir la contaminación del medio ambiente proveniente de los automotores y garantizar el principio de la libertad de tránsito.-

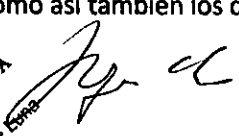
Que hasta el momento del dictado de dicha norma, la Legislación se presentaba a los actores del tránsito como una realidad compleja e inarmónica, lo cual precisamente pretende solucionar la ley N° 24.449, la que exige por esto su adaptación a nivel municipal.-

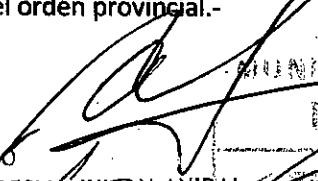
Que la provincia ha adherido a esta ley, por lo cual este Municipio, considera oportuno y necesario adherir.-

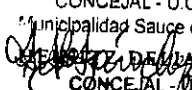
Que en mérito al artículo 1°) de la Ley 24.449, los Gobiernos Municipales están facultados a adherir a la misma adaptándola a su propia realidad

Que un ejercicio prudente y razonable de la competencia municipal en la materia, indica que la adhesión parcial debe respetar los principios básicos de la ley nacional, como así también los del orden provincial.-


GLADYS SUSANA
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna


ERAZÚN ROQUE MARIO
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna


LEDESMA JULIÁN ANIBAL
CONCEJAL - F.J.P.V.
Municipalidad Sauce de Luna


ISABELLA
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna

MUNICIPALIDAD SAUCE DE LUNA

MESA DE ENTRA

HOFFMANN MIRIAM ROXANA
CONCEJAL - F.J.P.V.
Municipalidad Sauce de Luna

05/06/2012

Nº 121

ORZUA FERNANDO
CONCEJAL - F.J.P.V.
Municipalidad Sauce de Luna

Que la amplitud y complejidad de la materia exigen en el orden municipal una "Verdadera Adaptación" y no una mera adopción , por lo cual esta "ORDENANZA DE TRANSITO" establece los criterios generales y disposiciones normativas especificas a los cuales se sujetarán tanto la propia autoridad municipal y la comunidad toda para lograr el cumplimiento de los fines antedichos.-

Que el tránsito exige de la expresa delegación reglamentaria a nivel ejecutivo, debido esto a la complejidad, cantidad y mutabilidad permanente del mismo, para evitar que la normativa se anquilose y adapte al ritmo vital de la realidad.-

Que debido a la profundidad de los cambios que esta Ordenanza implica respecto al vigente y en mérito a la necesaria divulgación y conocimiento; Como así al carácter educativo de la norma se necesita un plazo de treinta (30) días posteriores a su promulgación para su puesta en plena vigencia.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA, SANCIONA CON FUERZA DE:

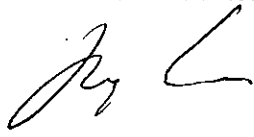
ORDENANZA: / 1 221

Artículo 1°) Adhiérase la Municipalidad de Sauce de Luna, a la Ley Nacional de Transito y Seguridad Vial N° 24.449 y su reglamentación, aprobada mediante Decreto 779/95 del Poder Ejecutivo Nacional y Decreto 179/95, considerando las observaciones de la presente a dicha ley, conjuntamente con su anexo I y por consiguiente se establece que sus disposiciones son aplicables en el Municipio de Sauce de Luna, con arreglo a las previsiones, especificaciones, condiciones y alcances de aplicación temporal que se establecen en los siguientes artículos.-


Artículo 2°) Las disposiciones de la Ley 24.449 y su reglamentación, tendrán primacía sobre cualquier disposición Municipal vigente a la fecha de promulgación de ésta Ordenanza y se aplicarán en armonía con lo dispuesto en la presente y en las Reglamentaciones que se dicten en virtud de la misma.-

Artículo 3°) Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a:

- a.- Coordinar con el Poder Ejecutivo Provincial la implementación de la Licencia de Conductor Tipo, conforme a lo previsto en el Artículo 4° de la Ley 8963.-
- b.- Adherir oportunamente, al Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito y al Registro Provincial de Antecedentes de tránsito.-


ERAZÚN ROQUE MARIO
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna


ALDERETTE RAMON ERNESTO
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna


DIAZ GLADYS SUSANA
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna


ORZUZA FERNANDO
CONCEJAL - F.I.P.V.
Municipalidad Sauce de Luna


HERNANDEZ ZORRILLA GABRIEL
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna


LEDESMA JULIAN ANIBAL
CONCEJAL - F.I.P.V.
Municipalidad Sauce de Luna


HOFFMANN MIRIAM ROXANA
CONCEJAL - F.I.P.V.
Municipalidad Sauce de Luna

c.- Dictar las Normas Reglamentarias de Escuela de Conductores, cursos de Capacitación y demás aspectos vinculados con la educación vial y formalizar convenios de colaboración con autoridades provinciales y de otros municipios de la Provincia.-

d.- Fijar plazos de adecuación de vehículos de transporte público urbano afectado a servicios concesionados u/o autorizados por la Municipalidad (colectivos, taxis, remises, transporte escolar , etc) especialmente en cuanto a la antigüedad de los mismos pudiendo en casos especiales ampliar los plazos establecidos en el Artículo 53° de la Reglamentación General (Anexo I del Decreto 779/95, del Poder Ejecutivo Nacional).

e.- Determinar oportunamente , que reparticiones o funcionarios, cumplirán funciones de autoridad local de comprobación y/o aplicación.-

f.- Dictar oportunamente las normas complementarias y reglamentarias de la Ley 24.449 y su reglamentación en los temas previstos expresamente en ella y asimismo en casos no previsto, cuando sea necesario atendiendo al ordenamiento y seguridad vial en materia de circulación, estacionamiento o cualquier otra contemplada en aquella.-

g.- Disponer oportunamente la adhesión a instrumentos normativos nacionales o provinciales que modifiquen la reglamentación de la Ley 24.449 o que establezcan otras normas reglamentarias de la misma.-

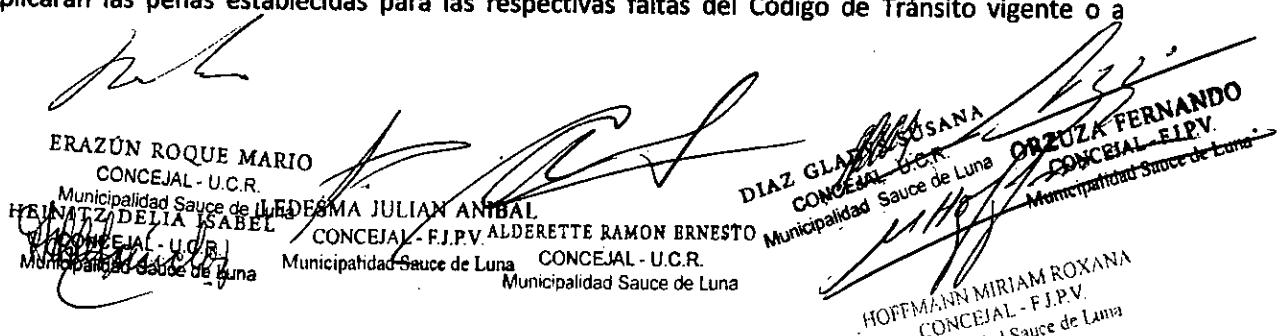
En los casos de los Incisos; b, c, d, f y g, deberán contar para su validez con la ratificación expresa del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Sauce de Luna.-.-

Artículo 4°) Para la aplicación del dispositivo del Artículo 40, Inciso a) de la Reglamentación General (Anexo 1 del Decreto 779/95 del P.E.N.) se considera que el vencimiento de las actuales licencias habilitantes se produce al fenecer el plazo total de las mismas. Por consiguiente son exigibles y se deben seguir realizando los requisitos previstos en las reglamentaciones vigentes, en base a las cuales se otorgan tales licencias, sin perjuicio de establecerse por el D.E.M. otras exigencias o requisitos para su adecuación a las disposiciones de la Ley 24.449 y su Reglamentación.-

Artículo 5°) La comprobación y juzgamiento de faltas en materia de tránsito, se ajustara a las siguientes clausulas:

1.- Se aplicarán las Normas pertinentes de la Ley 24.449 y su reglamentación y en cuanto no se oponga , o no este contemplado en éstos instrumentos, se aplicara el Código de Faltas Municipal y el Régimen de penalidades, que deberá estar su confección adecuada en un plazo perentorio de sancionada la presente Ordenanza.-

2.- Para las infracciones no tipificadas en el Anexo II, Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas del Decreto N° 779/95 del P.E.N. al que previo estudio oportunamente se adherirá, y se aplicarán las penas establecidas para las respectivas faltas del Código de Tránsito vigente o a


ERAZÓN ROQUE MARIO
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna
HEINATZ DELIA ISABEL
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna
LEDESMA JULIAN ANIBAL
CONCEJAL - F.J.P.V.
Municipalidad Sauce de Luna
ALDERETTE RAMON ERNESTO
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna
DIAZ GLADYS SUSANA
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna
ORRUBIA FERNANDO
CONCEJAL - F.J.P.V.
Municipalidad Sauce de Luna
HOFFMANN MIRIAM ROXANA
CONCEJAL - F.J.P.V.
Municipalidad Sauce de Luna

implementarse en el futuro, o en otras Ordenanzas que se prevean sanciones para casos regulados específicamente en ella.-

Artículo 6°) La adhesión a las normas mencionadas en el Artículo 1°, se deberá realizar con las observaciones que se contemplan en este Artículo.-

Artículo 3°: GARANTIA DE LIBERTAD DE TRANSITO:

Quedará redactada de la siguiente manera: "Queda prohibida la retención o demora del conductor, de su vehículo, de la documentación de ambos y/o licencia habilitante, por cualquier motivo, salvo los casos expresamente contemplados por esta Ley, Capítulo II, Medidas Cautelares, Art. 72 u ordenados por juez competente".-

Artículo 5°: DEFINICIONES:

Agregar a las definiciones establecidas en la Ley N° 24.449 las Sigüientes:

Acera: La orilla de la calle, vía pública, generalmente pavimentada, con sita junto al parámetro de las casas o a la baranda de los puentes y destinada para el tránsito de peatones.-

Acoplado: Vehículo no automotor destinado a ser remolcado y cuya construcción es tal que ninguna parte de su peso se transmite a otro vehículo, incluyendo en esta definición las casas rodantes.-

Accidente: Todo hecho que produzca daño a persona o cosa como consecuencia de la circulación.-

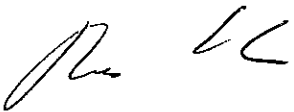
Bocacalle: Entrada o embocadura de alguna calle.-


Carga General: Es aquella que se transporta envasada en líos, fardos o a granel, cuyas unidades son de dimensiones inferiores a las del vehículo que las transporta.-


Carga Indivisible: Es aquella que forma una unidad que de algún modo rebasa la dimensión corriente del vehículo que la transporta. Ej. Vigas, Perfiles, Varillas de hierro, rollizos, columnas de hierro o madera, bloques de piedras, piezas estructurales, maquinarias, etc.-

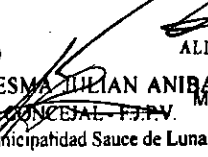
Circulación giratoria: Sistema de transitar que consiste en dar vueltas alrededor de una rotonda dejando a ésta constantemente a la izquierda del conductor.

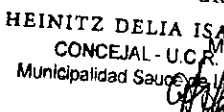
Colectivo: Automotor no especificado en la definición de automóvil rural, con capacidad máxima de once asientos, excluido el conductor.-

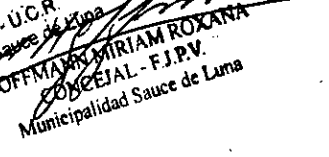

ERAZÚN ROQUE MARIO
CONCEJAL - U.C.R. Municipalidad Sauce de Luna


ALDERETTE RAMON ERNESTO DIAZ
CONCEJAL - U.C.R. Municipalidad Sauce de Luna


GLADYS SUSANA ORZUZA
CONCEJAL - F.I.P.V. Municipalidad Sauce de Luna


JULIAN ANIBAL LEDESMA
CONCEJAL - F.I.P.V. Municipalidad Sauce de Luna


HEINITZ DELIA ISABEL
CONCEJAL - U.C.R. Municipalidad Sauce de Luna


MIRIAM ROXANA HOFFMANN
CONCEJAL - F.I.P.V. Municipalidad Sauce de Luna

Conductor: Persona que dirige, maniobra o se halla a cargo del manejo directo de un vehículo, durante su utilización en la vía pública.-

Encrucijada: Paraje en donde se cruzan o dividen dos o más caminos o calles.-

Mano o Sentido del Tránsito: Lado de la vía pública que debe conservar quien transita.-

Micro-ómnibus: Automotor para transporte de pasajeros con capacidad mayor de once asientos y hasta veintiuno, excluido el conductor y el del acompañante o guarda.-

Mixto: Automotor para transporte de pasajeros que dispone de un recinto destinado al transporte de correspondencias, encomiendas o cargas.-

Ochava: Lugar de la acera comprendida por la línea de cinco metros, contados desde la línea de edificación de las esquinas hacia el interior de la cuadra.-

Rural: Automotor destinado al transporte particular de personas sin cargo o retribución de servicios, con no más de once plazas, incluyendo la del conductor.-

Semiacoplado: Es el acoplado cuya construcción es tal que una parte de su peso se transmite al vehículo que lo remolca.-

Señal de Tránsito: Dispositivo, marca o signo colocado o erigido por la autoridad competente o entidad autorizada, con el propósito de guiar, dirigir, advertir o regular el tránsito.-

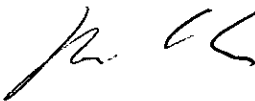
Tractor: Vehículo automotor que se utiliza para trabajos o faenas generales, rurales y cuyo tránsito por la vía pública es solo accidental y para trasladarlo de un lugar a otro. También es el vehículo automotor que se lo utiliza para arrastrar o remolcar otros vehículos.-

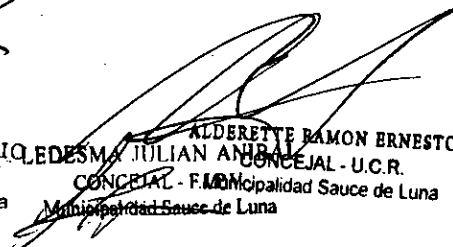
Vía Pública: Es la carretera, camino, calle, callejón, pasaje, senda o paso de cualquier naturaleza, incorporado al dominio público a las tareas así declaradas por la autoridad competente.-

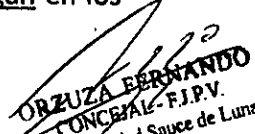
ARTICULO 8º) Agregar: In fine: " Hasta tanto no se cumplimente este requisito por las autoridades competentes en el presente, el municipio de Sauce de luna llevará su propio Registro de Antecedentes de Tránsito.."


ARTICULO 13° - Inc D.) "Determinar la no adhesión al mismo.-"

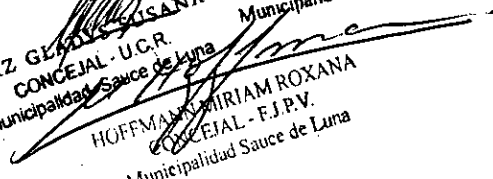
ARTICULO 13° - Inc. F.) Agregar: In fine "En referencia al Municipio de Sauce de Luna, deberá firmar el otorgamiento de la Licencia el o los funcionarios que intervengan en los exámenes correspondientes".-


ERAZÚN ROQUE MARIO
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna


LEIDESMA JULIAN
CONCEJAL - F.I.M.
Municipalidad Sauce de Luna


ORZUZA BERNARDO
CONCEJAL - F.I.P.V.
Municipalidad Sauce de Luna


DIAZ GEOVANA
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna


HOFFMANN MIRIAM ROXANA
CONCEJAL - F.I.P.V.
Municipalidad Sauce de Luna

ARTICULO 14 Inc. A – Punto 2) Determinar la no adhesión al mismo.-

ARTICULO 14- Inc. A- Punto 3) “Un examen médico psicofísico que comprenderá: Una constancia de aptitud física; de Aptitud visual; de aptitud auditiva y de aptitud psíquica, otorgada por profesional médico habilitado.”.-

ARTICULO 14- Inc. A- Punto 6.1) Determinar la no adhesión al mismo hasta la posibilidad de su colocación.-

ARTICULO 14- Inc. A- Punto 6.3 y 6.4.) Determinar la no adhesión a los mismos.-

ARTICULO 15- Inc. B.) Agregar: In fine:” **TANTO PARA CARNET PROFECIONAL COMO PARA CARNET PARTICULAR.**”.-

ARTICULO 15- Inc- G) Quedara redactado de la siguiente manera: A pedido del titular de la licencia, se hara constar que: “**Manifiesta su deseo de ser donante de órganos en caso de muerte**”.

ARTICULO 17-) Quedara redactado de la siguiente manera: Deberá decir; ... “Menores: Los menores de edad para solicitar su licencia conforme al Artículo 11°) deberá ser autorizado por su representantes legal, con firma ante el Juez de Paz o Escribano Público, haciéndose responsable de los daños que causare el vehículo conducido por el menor a terceros, sean personas o cosas, cuya retractación implica para la autoridad de expedición de la habilitación, la obligación de anularla Licencia y disponer su secuestro si no hubiere sido devuelta”.-

ARTICULO 18-) Deberá decir en el primer párrafo: “Modificación de datos, el titular de una licencia de conducir debe denunciar, **dentro de los diez días.** Todo cambio de los datos consignados en ella”.-

ARTICULO 19-) Deberá decir: “ **Suspensión por ineptitud:** La autoridad jurisdiccional expedidora, **Prevía constancia médica oficial autorizada,** debe suspender la licencia de conductor cuando ha comprobado la inadecuación de la condición psicofísica actual del titular con la que debería tener reglamentariamente.

El ex titular puede solicitar la renovación de la licencia, debiendo aprobar los nuevos exámenes requeridos.-

ARTICULO 20-) Párrafo 5° - Agregar al 5° párrafo; “ A los conductores de vehículos para transportes escolares, o menores de 14 años (Además se les deberá requerir, de los organismos correspondientes, si no tienen denuncia por violación, hallan o no cumplido penas de cárcel). También a los conductores de transportes de sustancias peligrosas y

HEINITZ DELIA ISABEL
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna

ERAZÚN ROQUE MARIO
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna

LEDESMA JULIAN ANIBAL
CONCEJAL - F.J.P.V.
Municipalidad Sauce de Luna

LEDERETTE RAMON ERNESTO
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna

DIAZ GLADYS SUSANA
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna

ORZUZA FERNANDO
CONCEJAL - F.J.P.V.
Municipalidad Sauce de Luna

RODRIGUEZ ANN MIRIAM ROSANA
CONCEJAL - F.J.P.V.
Municipalidad Sauce de Luna

maquinarias especiales, se le requerirán además los requisitos específicos correspondientes.-

ARTICULO 22- Párrafo 3.) Quedará redactado de la siguiente manera: "La colocación de señales no realizada por autoridad competente, debe ser autorizada por ella , siempre y cuando reúna las condiciones de formato, colores y ubicación que correspondan y estar perfectamente iluminadas.-

ARTICULO 27 – Ultimo Párrafo-.) Determinar la no adhesión al siguiente Párrafo: " No será permitida la instalación de puestos de control de tránsito permanente en las zonas de camino, debiendo transformarse los existentes en puestos de primeros auxilios, de comunicaciones, continuando con su función específica de control vehicular, siempre que no se lo considere un obstáculo para el tránsito y la seguridad del usuario.-


ARTICULO 29- Inc. A – Punto 5°) "El D.E.M. deberá solicitar al organismo correspondiente, sobre la forma o método de identificación de las cubiertas reconstruidas especialmente para su control en horas de la noche".


ARTICULO 29 – Inc. C.) Punto 1: El D.E.M. Deberá solicitar al Consejo Vial Federal la cantidad de plazas que se establecen en el Artículo 29, Inciso "C", Punto 1.-


ARTICULO 29 – Punto 8 – Inc. "C") Recomendar a los comercios locales y zonales, que al efectuar ventas de motocicletas incluyan en la misma la provisión de casco reglamentario, antes de ser libradas a la circulación.-


ARTICULO 29 – Inc. "K"-.) Quedará redactado de la siguiente manera: " Las bicicletas estarán equipadas con elementos retro –reflectivos, en pedales y ruedas, para su detección durante la noche, una luz blanca delantera que se observe a 100 mts. En condiciones atmosféricas normales, una luz roja o reflector rojo (ojo de gato) en la parte trasera, la bicicleta es de uso unipersonal, con prohibición de llevar pasajeros a excepción de las bicicletas con varios pedales y asientos, solo permitida en circuitos turísticos cerrados. El tránsito por la vía pública se hará por el borde derecho y unos detrás de otros, es decir de uno en fondo (fila India). Queda prohibido transitar tomados de otros vehículos mayores, o asidos entre si, deberán respetar el sentido de circulación, los semáforos y las órdenes impartidas por el personal de control., Además de contar con frenos en ambas ruedas.-

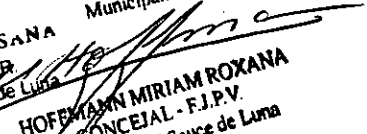
ARTICULO 30 – Inc."D".) Quedará redactado de la siguiente manera: "Sistema retrovisor amplio, permanente y efectivo, Interno y externo.


ERAZÚN ROQUE MARIO
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna


ALDERETTE RAMON ERNESTO
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna


ORZUZA FERNANDO
CONCEJAL - F.I.P.V.
Municipalidad Sauce de Luna


DIAZ GLADYS SUSANA
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna


HOFFMANN MIRIAM ROXANA
CONCEJAL - F.I.P.V.
Municipalidad Sauce de Luna

ARTICULO 30 – Inc. G.) Quedará redactado de la siguiente manera: “ Protección contra encandilamiento solar, por dos parasoles”

ARTICULO 30 – Inc. “I”.) Deberá decir: “ Funcionamiento del sistema motriz de retroceso.-

ARTICULO 30 – Inc. “K”.) El D.E.M. deberá solicitar al Organismo correspondiente, que se interpreta por sistema de renovación de aire interior.-

ARTICULO 31 – Inc. “I” Punto 5° - Ultimo Párrafo.) Quedará redactado de la siguiente manera: “Queda prohibido a cualquier vehículo colocar o usar otros faros o luces que no sean las taxativamente incluidas en esta ley, salvo el agregado de hasta dos luces rompenieblas , y solo en vías de tierra el uso de faros Busca-huellas, las que deberán estar cubiertas por una funda que solo se permitirá extraer en caso de intensa niebla.-

ARTICULO 33 – Inc. “A”.) El D.E.M. oportunamente deberá solicitar al organismo correspondiente, información sobre que son las radiaciones parasitas.

ARTICULO 33 – Inc. “B”.) Determinar la no adhesión al mismo.-

ARTICULO 34 – Párrafo 3°.) Agregar, in fine: “Dicha revisión estará realizada por personal de control debidamente preparado y autorizado por el D.E.M. los que no podrán tener vinculación alguna, ya sea por lazos de parentesco, sociedad, etc., con los talleres de verificación técnica.-

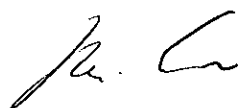
ARTICULO 35- Ultimo párrafo.) Quedará redactado de la siguiente manera: “ Cada taller debe tener la idoneidad y demás características reglamentarias, un director técnico responsable, un libro rubricado con los datos de los vehículos y arreglos realizados, en el que se dejará constancia de los que sean retirados sin su terminación”.-

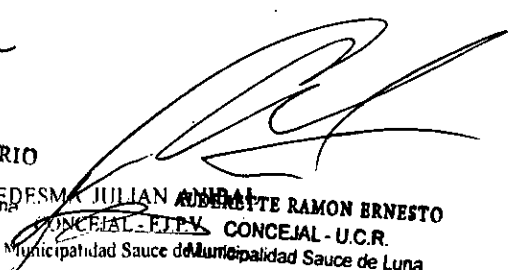
ARTICULO 37.) Agregar, In fine: “ Y establecidos en el capítulo 2° “Medidas Cautelares”, Artículo 72, Inc. “B”, Puntos 1, 2, 3, 4, 5, y 6.-

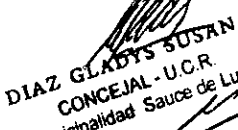
ARTICULO 40 – Inc. “B”.) Quedara redactado de la siguiente manera: “Que porte la cedula o Documento de Identidad del mismo, no aceptando la exhibición de fotocopia de la documentación certificada por escribano o juez”.-

ARTICULO 41. Primer párrafo ;In fine.) Quedará redactado de la siguiente manera: “Prioridades; Todo conductor debe ceder siempre el paso en las encrucijadas al que cruza desde su derecha, esta prioridad del que viene por la derecha es absoluta, cuando los vehículos arriban a la misma posición equidistantes en arterias encontradas .-

ARTICULO 42 – Inc. “F”) Determinar la adhesión al mismo.-


ERAZÓN ROQUE MARIO
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna


EDESMA JULIAN AMADOR
CONCEJAL - F.J.P.V.
Municipalidad Sauce de Luna


DIAZ GLADYS SUSANA
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna


ORZÚA FERNANDO
CONCEJAL - F.J.P.V.
Municipalidad Sauce de Luna


HOSSAIN MIRIAM ROXANA
CONCEJAL - F.J.P.V.
Municipalidad Sauce de Luna

ARTICULO 42 – Inc. “H” – Punto 1.) Quedará redactado de la siguiente manera: “El anterior ha indicado su intención de girar o de detenerse a su izquierda, en un bocacalle en zona urbana exclusivamente”.-

ARTICULO 42 – Inc. “H” – Punto 2.) Quedará redactado de la siguiente manera: “En un embotellamiento la fila de la izquierda no avanza o es lenta, y cuando hay más de un carril de circulación que estuviere libre, y/o en una circulación giratoria”.-

ARTICULO 44 – Inc. “F”) Quedará redactado de la siguiente manera : “ En vías de Doble mano, no se debe girar a la izquierda, salvo señal mecánica o control policial que lo permita”.-

ARTICULO 46 – Inc. “D”.) Quedará redactado de la siguiente manera: “Los vehículos remolcados por causa de accidentes, desperfectos mecánicos , etc, deben abandonar la vía en la primera salida, cuando por su velocidad de marcha obstruyan el carril derecho, por esta menor a la permitida”.-

ARTICULO 47 – Inc. “F”.) Quedará redactado de la siguiente manera: “Luces rompe-nieblas cubiertas en caso de no existir niebla y de retroceso; Deben usarse solo para fines propios”.-


ARTICULO 48 – Inc. “A”.) Quedará redactado de la siguiente manera: “ Conducir con impedimentos físicos, o psíquicos, y vehículos no adaptados a la discapacidad sin la licencia especial correspondiente, en estado de intoxicación alcohólica o habiendo tomado estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir”.-


ARTICULO 48 – Inc. “B”.) Quedará redactado de la siguiente manera: “ Ceder o permitir la conducción a personas sin habilitación para ello, a excepción de las academias de conductores”.-


ARTICULO 48 – Inc. “D”.) Quedará redactado de la siguiente manera: “Disminuir arbitraria y bruscamente la velocidad, salvo en casos de emergencia, realizar movimientos zigzagueantes o maniobras caprichosas e intempestivas”.-

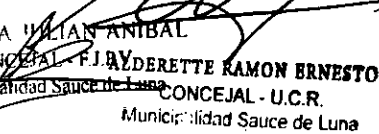
ARTICULO 48 – Inc. “E”.) Determinar la no adhesión al mismo.-


ARTICULO 48 – Inc. “P”.) Quedará redactado de la siguiente manera: “Transportar residuos, escombros, tierra, arena, grava, aserrín, otra carga a granel, polvorientas sin cubrir y/o que difundan olores desagradables, emanaciones nocivas, insalubres en vehículos o contenedores no destinados a ese fin; Las unidades para transporte de animales o sustancias nauseabundas, deben ser lavadas en los lugares de descarga y en cada ocasión, salvo las excepciones reglamentarias para la zona rural.”.-

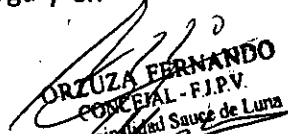

HEINITZ DELIA ISABELLA
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna



RAZÓN ROQUE
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna


MERCEDES LILIAN ANTIBAL
CONCEJAL - F.J.P.V.
Municipalidad Sauce de Luna


YDERETTE RAMON ERNESTO
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna


DÍAZ GLADYS SUSANA
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna


ORZUZA FERNANDO
CONCEJAL - F.J.P.V.
Municipalidad Sauce de Luna


HOFFMANN MIRIAM ROXANA
CONCEJAL - F.J.P.V.
Municipalidad Sauce de Luna

ARTICULO 48 – Inc. “R”.) Quedará redactado de la siguiente manera: “Efectuar reparaciones en zonas urbanas, salvo arreglos de circunstancias en cualquier tipo de vehículos, los talleres mecánicos no podrán efectuar reparaciones en la calle, ni tener depositado frente a sus locales, en la vía pública, vehículos siniestrados o en espera de arreglo; se exceptúan los vehículos destinados a emergencias mecánicas”.-

ARTICULO 48 – Inc. “V”.) Quedará redactado de la siguiente manera: “Usar la bocina o señales acústicas, salvo en caso de peligro o para adelantarse en rutas de día en zona rural y tener en el vehículo sirena o bocina no autorizada”.-

ARTICULO 48 – Inc. “X”.) Quedará redactado de la siguiente manera: “Conducir utilizando auriculares y sistemas de comunicación de operación manual continua, los vehículos identificados como remisse deberán efectuar las comunicaciones con sus respectivas bases con el vehículo detenido debiendo adaptar a los mismos sistemas de comunicación que no obliguen soltar el volante”.-

ARTICULO 49 – Inc. “A”.) Quedará redactado de la siguiente manera: “El estacionamiento se efectuara paralelamente al cordón cuneta a no más de 30 Cm. Del mismo, dejando entre vehículos un espacio no inferior a 50 Cm., pudiendo la autoridad local establecer por reglamentación otras formas”.-

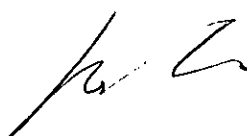
ARTICULO 49 – Inc. “B”- Punto 4°.) Quedará redactado de la siguiente manera: “Prohibición absoluta de estacionar frente a las puertas de Hospitales, siendo para las escuelas, bancos, Iglesias, juzgados y otras oficinas públicas, con determinación de horarios, se exceptúan los vehículos relacionados a la función del establecimiento en los horarios indicados”.-


ARTICULO 49 – Inc. “B” Punto 7°.) Quedará redactado de la siguiente manera:” Por un periodo mayor a cinco (5) días, o del lapso que fije la autoridad local, dejar estacionados en la vía pública vehículos siniestrados, a excepción de los autorizados por orden judicial frente a oficinas policiales”.-


ARTICULO 51 – Inc. “A” Punto 2.) Quedará redactado de la siguiente manera: “En avenidas; 40 Km por hora.”.-

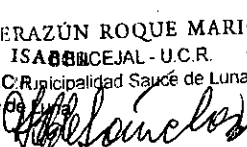
ARTICULO 51 – Inc. “E” – 2). Quedará redactado de la siguiente manera: “ En los pasos a nivel sin barreras ni semáforos; la velocidad precautoria será no superior a 10 Km por hora y después de asegurarse el conductor que no viene un tren”.-

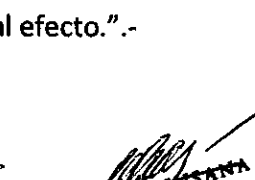
ARTICULO 53 – Inc. “I”.) Agregar; In fine ... de que se valgan y que los vehículos posean rampas de acceso y lugares destinados a los animales usados al efecto.”.-



HEINITZ DELIA ISA CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna



LEIDESMA BRIAN ANIBAL CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna


ALDEBERTE RAMON ERNESTO CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna


ERAZUN ROQUE MARIO CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna


DIAZ GLADYS SUSANA CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna


ORZUZA FERNANDO CONCEJAL - F.I.P.V.
Municipalidad Sauce de Luna


HOFFMANN MIRIAM ROXANA CONCEJAL - F.I.P.V.
Municipalidad Sauce de Luna

ARTICULO 53 – Inc. "J"). Agregar; In fine..Ya sea en forma escrita u oral al inicio del viaje, y luego de toda parada importante que efectúe en su trayecto”.-

ARTICULO 54 – Inc "B"). Agregar; In fine... “Antes de la encrucijada y sin pisar o trasponer la senda peatonal”.-

ARTICULO 54 – Inc. "C"). Agregar; In fine... “Para el uso de asientos, y que deberá estar obligatoriamente informado al público usuario mediante carteles indicadores en el interior del mismo).-

ARTICULO 55-). El segundo párrafo quedará redactado de la siguiente manera: “ Los vehículos tendrán en las condiciones que fije el reglamento, solo asientos fijos, prohibiéndose los colocados en los laterales del vehículos, debiendo los asientos traseros tener una distancia no menor de 80 cm. Del límite interior, Todos los asientos deberán estar colocados en la misma forma que los asientos delanteros, poseer elementos de seguridad y estructurales necesarios, distintivos y una adecuada salubridad e higiene. Tendrán cinturones de seguridad en los asientos de primera fila”.-

ARTICULO 56 – Inc. "D"). Agregar, In fine “... Prohibiéndose acreditar la documentación con fotocopias, certificadas o no”.-


ARTICULO 59 – Ultimo Párrafo.) Quedará redactado de la siguiente manera: “... La autoridad de aplicación puede disponer la suspensión temporal de la circulación, sea de transporte de pasajeros, carga y/o particulares, cuando situaciones climáticas o de emergencia lo hagan aconsejable”.-


ARTICULO 62 -) Agregar al primer párrafo: “... Debiendo contar con apoyo, y/o vehículos con balizas al frente y al final de la maquinaria en tránsito, para prevenir a los demás usuarios de la vía pública”.-

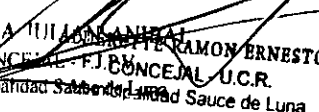
ARTICULO 63 – Inc. "A".) Quedará redactado de la siguiente manera: “Los lisiados, conductores”.-

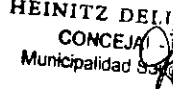
Artículo 7°). Queda derogada toda Ordenanza o Norma Municipal de igual o menor jerarquía en cuanto se oponga a las normas de la Ley 24.449 y su Reglamentación y/o a los alcances de ésta Ordenanza.-

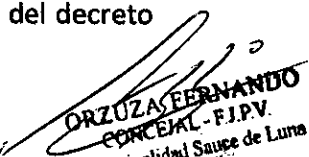
Artículo 8°). El D.E.M. adoptará las medidas pertinentes para realizar una campaña de difusión, conforme a lo previsto en el Artículo 92 de la Ley 24.449 y el art. 6° del decreto N° 779/95 del P.E.N.

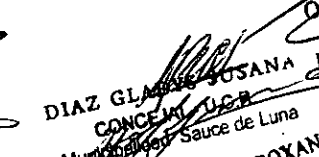

ERAZÚN ROQUE MARIO
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna



LEDESMA
CONCEJAL - F.J.P.V.
Municipalidad Sauce de Luna


CAMON ERNESTO
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna


HEINITZ DELIA
CONCEJAL - F.J.P.V.
Municipalidad Sauce de Luna


ORZUZA FERNANDO
CONCEJAL - F.J.P.V.
Municipalidad Sauce de Luna


DIAZ GLORIANA
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna


HOPMANN MIRIAM ROXANA
CONCEJAL - F.J.P.V.
Municipalidad Sauce de Luna

Artículo 9°). Esta Ordenanza comenzara a regir a partir de su promulgación

Artículo 10°). De forma.-

Sauce de Luna 22 de Junio

ERAZÚN ROQUE MARIO
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna

HEINITZ DELIA ISABEL
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna

LEDESMA JULIAN ANIBAL
CONCEJAL - F.J.P.V.
Municipalidad Sauce de Luna
ALDERETTE RAMON ERNESTO
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna

ORTIZA FERNANDO
CONCEJAL - F.J.P.V.
Municipalidad Sauce de Luna

HOFFMANN MIRIAM ROXANA
CONCEJAL - F.J.P.V.
Municipalidad Sauce de Luna

DIÁZ GLADYS SUSANA
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna

MUNICIPALIDAD SAUCE DE LUNA
MESA DE ENTRADA

ENTRADA	SALIDA
25 / 66 / 2062	1 / 2062
Nº 135	Nº

MIGUEL CEFFERINO GOMEZ
SECRETARIO CONCEJO DELIBERANTE
SAUCE DE LUNA - ENTRE RIOS

ALIANO PEDRO OSCAR
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad Sauce de Luna

Visto: el proyecto de Ordenanza de adhesión a la Ley Nacional de Transito-nº 24.449,traida a esta Asesoría por el Concejal Dr. Roque Mario Erazum a los efectos de emitir opinión sobre la viabilidad de su tratamiento en el recinto del Honorable Concejo Deliberante y;

Considerando que: habiendome interiorizado de su contenido,objeto y finalidad de cada una de sus disposiciones y teniendo en cuenta además que la Ley Nacional de Transito-24.449-constituye un notorio avance con relación a las anteriores disposiciones-ley 13.893,etc.-y que se trata de una ley,que,a favor de privilegiar el tratamiento de las multiples cuestiones que involucran al transito,tiene una trama jurídica heterogénea.- Asi alberga previsiones propias del Derecho Constitucional-vb.cuando reglamenta los principios básicos del procedimiento por faltas-Tít.VII-Cap.I-y en general,cuando se delimitan los alcances del derecho de locomoción-art.3º);Administrativo-lo vinculado a los permisos y habilitaciones-Tit.III-Cap.II-y a las restricciones al dominio-T.IV-Cap.Unico;Civil-en lo referente a a determinación de responsabilidades y en materia de seguros-Tit.VI-Cap.V);Industrial-lo normado sobre características constructivas de los rodados nuevos-Tit.V.Cap.I) y Penal-las clausulas sobre sanciones-Tit.VIII,etc..

Por otra parte,la propia ley-24.448-prevee el mecanismo de la adhesión Provincial y Municipal-art.1 y 91 y,en lo sustancial,considero que ademas de la adhesión de la Provincia,las Municipalidades deben hacerlo,más allá de algunas reservas que sobre su texto puedan formular y salvar.-Esto es lograr una uniformidad normativa como una exigencia propia del sentido comun.-Por ello,uniformar no debe significar para la Municipalidad "ADHERIR" a una legislación extraña sino CONCERTAR un texto común que contemple las necesidades propias de las escalas territoriales nacional,provincial y municipal.-

Considero que con este proyecto se logra tal objetivo,sin perjuicio,de que en lo sucesivo se la enriquezca con nuevas disposiciones que se vayan presentando de acuerdo a las exigencias y modalidades propias del transito y la vida de relación.-He aquí una cuestión en la que el Municipio puede demostrar su invaluable capacidad de contribuir al resurgimiento "inductivo"-del ente menor al ente mayor- para reforzar mas el federalismo,principio fundamental y básico estatuido por la Constitución Nacional.-

Al respecto,soy de opinión que es viable el tratamiento del presente proyecto,sin perjuicio,desde luego, de las distintas y respetables opiniones de los señores integrantes del Honorable Concejo Deliberante.-

Sauce de Luna,05 de Junio de 2.012.-

*Dr. Pio Antonio Larocca
Asesor Legal Municipal*